

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior.

BOLETÍN N° 11.687-04.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Educación, el Subsecretario, señor Raúl Figueroa; el Jefe de la División Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas; la Jefa del Departamento Jurídico, señora Fernanda Badrie; la asesora legislativa, señora Raquel Fuenzalida; el Coordinador Legislativo, señor Carlos Oyarzún, y la Encargada de Prensa, señora Angélica Joannon.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

De Unidad de Estudios Legislativos de la Contraloría General de la República, la Jefa, señora Pamela Bugueño, y la abogada, señora Catalina Venegas.

Los asesores del Honorable Senador Coloma, señores César Moyano y Williams Valenzuela.

De la Oficina del Honorable Senador García, los asesores, señora Valentina Becerra y señor Rodrigo Fuentes, y la periodista, señora Andrea González.

De la Oficina del Honorable Senador Lagos, los asesores, señora Loretto Rojas y señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

De la Oficina del Honorable Senador Pizarro, la Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera, y la periodista, señora Andrea Gómez.

El asesor de la Honorable Senadora Provoste, señor Rodrigo Vega.

Del Comité Demócrata Cristiano, los asesores, señora Valentina Muñoz y señor Julio Valladares.

De la Bancada Partido Por la Democracia, el asesor, señor Claudio Rodríguez.

Del Comité Partido Socialista, el periodista, señor Francisco Aedo.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Arguello.

Del Consorcio de Universidades Estatales de Chile, la asesora legal, señora Stephanie Donoso.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, el abogado, señor John Henríquez.

- - -

Cabe señalar que la iniciativa legal fue informada previamente por la Comisión de Educación y Cultura, en segundo informe.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo modificaciones respecto del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Educación y Cultura en su segundo informe.

- - -

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el **Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa**, puso de manifiesto el propósito fundamental del proyecto de ley: incrementar la política de gratuidad, con foco en el mundo técnico profesional (esto es, carreras técnicas impartidas en centros de formación técnica -CFT-, institutos profesionales -IP- y universidades), del sexto al séptimo decil de ingresos, manteniendo, en todo lo demás, lo establecido en la ley de educación superior.

Enseguida, desarrolló una presentación del siguiente tenor:

Gratuidad al séptimo decil para estudiantes de carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura

Contexto: ¿Por qué carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura?

Los jóvenes de nuestro país están optando cada vez más por carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura

- En el año 2007, **292.942** jóvenes estudiaban carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura, en centros de formación técnica (CFT), institutos profesionales (IP) y universidades, lo que representó el 39,1% del universo de estudiantes de ese mismo año.

- En 2012, **502.956** jóvenes estudiaban carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura, en CFT, IP y universidades, lo que representó el 47,2% del universo de estudiantes de ese mismo año.

- En 2018, **569.278** jóvenes estudiaban carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura, en CFT, IP y universidades, lo que representó el 47,9% del universo de estudiantes de ese mismo año.

- Entre los años 2007 y 2018, el número de jóvenes que optó por carreras técnicas y profesionales sin licenciatura aumentó en **276.336** estudiantes.

Institución /Año	2007	2012	2018
Centros de Formación Técnica	86.847	140.031	136.773
Técnico de Nivel Superior	86.847	140.031	136.773
Institutos Profesionales	156.126	293.519	373.669
Técnico de Nivel Superior	56.780	135.185	183.598
Profesional sin Licenciatura	99.346	158.334	190.071
Universidades	49.969	69.406	58.836
Técnico Nivel Superior	22.193	29.203	29.434
Profesional sin Licenciatura	27.776	40.045	29.402

Queremos dar énfasis a la formación técnico profesional

- Se debe reconocer el número de **técnicos y profesionales que esta formación aporta al sistema**, y también valorar la **contribución que realiza al desarrollo del país y al logro de una sociedad con igualdad de oportunidades**.
- La literatura internacional avala la importancia que la educación técnica -o vocacional- representa para la formación de una **fuerza laboral dinámica**, que responda a las necesidades del mundo del trabajo, y que finalmente signifique **mejoras en la productividad nacional**.

Expansión de la gratuidad en CFT, IP y Universidades en carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura

- El objetivo del proyecto de ley presentado es **extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que estudian carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura en Instituciones de Educación Superior adscritas al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad**.

El **señor Subsecretario** consignó que el proyecto de ley originalmente ingresado por el Ejecutivo, consideraba únicamente a los CFT e IP en el incremento que se planea. Las universidades, indicó, fueron incorporadas durante el debate que tuvo lugar en la Comisión de Educación y Cultura del Senado.

Proyección de estudiantes de carreras técnicas y profesionales sin licenciatura CFT e IP

La proyección de estudiantes matriculados en carreras técnicas nivel superior y profesionales sin licenciatura en IP y CFT que, entre los años 2020 y 2022, podrán beneficiarse de la gratuidad es la siguiente:

Año	Número de estudiantes	Costo (MM\$)
2020	23.268	32.854
2021	23.896	33.702
2022	26.750	37.556

(Fuente: DIPRES).

Proyección de estudiantes en carreras técnicas y profesionales sin licenciatura en Universidades

Adicionalmente, la proyección de estudiantes y el costo requerido para financiar las carreras técnicas y profesionales sin licenciatura, de aquellos estudiantes pertenecientes al séptimo decil matriculados en universidades es la siguiente:

Año	Número de estudiantes	Costo (MM\$)
2022	2.458	2.693

(Fuente: DIPRES).

El **señor Subsecretario** hizo notar que, por razones presupuestarias, la incorporación de los estudiantes matriculados en universidades será posterior a la de los matriculados en CFT e IP. Recordó que en su momento, cuando se discutió la política de gratuidad, quedó en evidencia que su establecimiento acarreaba dificultades presupuestarias. Ello explica que haya sido consagrada hasta el sexto decil, y que la progresión hacia otros deciles quedara supeditada a condiciones de carácter macroeconómico.

El **Honorable Senador señor Pizarro** observó que más allá de la discusión presupuestaria que se pueda tener, lo cierto es que se estaría introduciendo una discriminación respecto de personas que forman parte de un mismo decil, es decir, que se encuentran en una misma

situación socioeconómica, y que buscan matricularse en instituciones mayoritariamente privadas.

El **señor Subsecretario** expresó que los CFT estatales se encuentran incorporados a la política de gratuidad, tal como se reconoce actualmente en la ley de presupuestos del sector público.

Por otra parte, profundizó en que la razón para posponer el acceso a la gratuidad para los alumnos matriculados en universidades es que, al día de hoy, faltan recursos que permitan hacerlo. Explicó que al inicio de la precitada política de gratuidad ya se hicieron diferenciaciones basadas en razones presupuestarias, como, por ejemplo, cuando se excluyó de la misma a los jóvenes de los CFT e IP. Esta, hizo hincapié, fue una modalidad que se aprobó en la ley, y que no fue objeto de cuestión de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Lo que se llevó ante dicha judicatura, aclaró, fue el problema que se suscitaba porque la política de gratuidad excluía a las universidades no pertenecientes al Consejo de Rectores.

Finalmente, destacó que **el proyecto de ley contemplaba la aludida transitoriedad para la incorporación de estudiantes profesionales sin licenciatura matriculados en universidades, la que fue rechazada en la Comisión de Educación y Cultura.**

Tal rechazo, resaltó, genera una dificultad, pues implica despachar un proyecto de ley que no cuenta con financiamiento.

Una vez finalizada la presentación del señor Subsecretario, se verificaron las siguientes intervenciones.

El **Honorable Senador señor Coloma** consignó que, efectivamente, se configura un inconveniente cuando los informes financieros del proyecto de ley -de los que se da cuenta más adelante en el presente informe-, consideran una determinada gradualidad, que el articulado del proyecto de ley no recoge. Tal inconveniente, indicó, debe ser reparado, más aún tratándose de un asunto sobre los que más propiamente corresponde pronunciarse a la Comisión de Hacienda.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que más allá de que no corresponda dar la aprobación a proyectos de ley que no tengan financiamiento, no son pocos los ejemplos en los que se les han entregado nuevas facultades a los municipios sin que, a la par, se les otorguen recursos adicionales para llevarlas a cabo.

El **Honorable Senador señor Pizarro** expuso que el primer informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos en relación con la iniciativa en estudio, el N° 41 de 16 de abril de 2018, señala expresamente que el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de la ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la

Partida Tesoro Público. Vale decir, resaltó, que el informe financiero se pone en el caso de que se produzca una diferencia con los montos previstos inicialmente.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que los informes financieros del proyecto de ley consideran guarismos específicos para los años que en ellos se indican. Y es solo respecto de esas cantidades determinadas, que desde luego no son meramente referenciales, que puede operar un eventual financiamiento con cargo a la Partida Tesoro Público. En consecuencia, como por lo demás siempre se ha interpretado, no cabe entender que cualquier cantidad puede ser suplementada con la señalada Partida.

El **Honorable Senador señor Montes** puso de manifiesto que existe un debate, que aún no se ha tenido, que es previo a lo que en esta oportunidad se está analizando. Tal es el de la pertinencia de buena parte de las carreras técnicas que se ofrecen en el mercado, más aún cuando lo que se discute es nada menos que ampliar su gratuidad. Diversos estudios, argumentó, permiten sostener que al menos entre el 30% y el 40% de aquellas son cuestionables. A lo anterior se suma que persisten diversas áreas del saber en las que no existe oferta, como, por ejemplo, la preparación de técnicos para la instalación de parrillas de energía solar.

Por otra parte, manifestó haber recibido información de que la instalación de los CFT estatales en sus fases de inversión y operación, no estaría siendo debidamente atendida por el Ministerio de Educación. Ello, sostuvo, daría cuenta de un sesgo en contra de dichas instituciones.

Consultó, finalmente, si los costos previstos en los informes financieros son brutos, como pareciera, o netos (es decir, considerando el descuento de los compromisos fiscales por concepto de crédito con aval de el Estado u otras modalidades de financiamiento).

El **señor Subsecretario de Educación** se mostró de acuerdo con lo expresado por el Senador señor Coloma, en el sentido de que debe distinguirse entre la fuente de los recursos, por una parte, y los recursos propiamente tales destinados a financiar una iniciativa, por otra.

En lo que importa a los 15 CFT estatales, en tanto, indicó que el Gobierno está cumpliendo de manera estricta con el cronograma de implementación fijado por la ley.

Del mismo modo, hizo hincapié en la relevancia de la cuestión jurídica que está detrás de la posibilidad de rechazar un artículo que incide sobre el financiamiento del proyecto de ley, y que, por tanto, altera el contenido de los informes financieros elaborados a partir del mismo. Algo similar, recordó, ocurrió en relación con el proyecto de ley que dio lugar a la ley N° 20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental. Durante la tramitación de esa iniciativa, reseñó, se solicitó votación separada del tope del beneficio, que fue finalmente rechazado y redundó en que el artículo pertinente quedara sin

él. Ello fue abordado por el Tribunal Constitucional, que en su sentencia Rol N° 2025-2011 zanjó que la eliminación del tope, a través del mecanismo utilizado, implicaba una alteración del financiamiento del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Montes** solicitó al Ejecutivo un informe sobre la situación de los CFT estatales, que aborde, entre otros aspectos, los recursos entregados y proyectados y el cronograma en base al cual se están instalando.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló que llegado el momento, habrá que abordar la discusión sobre constitucionalidad en torno a la consistencia entre el articulado y el informe financiero del proyecto de ley. Sin embargo, hizo ver, la pregunta de fondo sigue siendo si es razonable que existan trabas para que los 2.458 estudiantes matriculados en universidades -es decir, menos del 10% de los de CFT e IP-, puedan acceder a la política de gratuidad. En vista del volumen y costos involucrados, sostuvo, no debiera ser tan difícil encontrar una fórmula que lo permitiera.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el **Jefe de la División Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas**, hizo ver el interés del Ejecutivo por una pronta aprobación de la iniciativa, con miras a que, si el avance de su tramitación legislativa lo permite, pueda entrar a regir el año 2020. Debe tenerse presente, añadió, que tras la aprobación de la ley debe comenzar, en el mes de octubre, el proceso de postulación a los beneficios.

Reiteró que, en su origen, el Mensaje del Ejecutivo contemplaba incorporar en la gratuidad a los estudiantes de carreras técnicas de CFT e IP pertenecientes al séptimo decil de nivel socioeconómico. Posteriormente, acogiendo lo planteado por rectores de universidades y por los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Senado, se decidió incorporar también a los estudiantes de carreras técnicas y carreras profesionales sin licenciatura, impartidas por universidades. Solo respecto de estos últimos, consignó, y por razones de índole presupuestaria, el Gobierno propuso que el acceso al beneficio se difiriera hasta tres años después de la entrada en vigor de la ley.

El **Honorable Senador señor Lagos** puntualizó que, de acuerdo con la información proporcionada por el Ejecutivo en la sesión anterior, el universo de estudiantes del séptimo decil de carreras técnicas y profesionales matriculados en universidades, asciende a 2.458, por un costo de \$ 2.693 millones.

Al respecto, la Comisión tuvo presente que al artículo transitorio original del proyecto de ley, establecía para el año 2019 el inicio de la gratuidad para los estudiantes de CFT e IP. Dicha disposición fue rechazada por la Comisión de Educación y Cultura del Senado.

Esta última Comisión, además, rechazó una indicación del Ejecutivo que, en lo sustancial, disponía el inicio de la

gratuidad para estudiantes de CFT e IP para el año siguiente al de la publicación de la ley; y el de estudiantes de universidades, para el tercer año siguiente.

Por consiguiente, el texto del proyecto de ley respecto del cual la Comisión de Hacienda debe pronunciarse, no contiene una regla de diferenciación sobre la entrada en vigencia de la gratuidad, lo que importa que, de aprobarse, beneficiaría desde el inicio tanto a estudiantes de CFT e IP, como a estudiantes de universidades.

El Jefe de la División Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Vargas, indicó que el interés del Ejecutivo es reponer el régimen transitorio propuesto mediante la indicación presentada en la Comisión de Educación y Cultura.

El Honorable Senador señor Pizarro volvió a sostener que resulta muy complejo concurrir a la aprobación de un proyecto que establece una discriminación respecto de los 2.458 estudiantes de universidades. Más aún si se toma en cuenta que estos representan tan solo el 10% del universo, el primer año, de los 23.268 estudiantes de CFT e IP, por lo que significan recursos que no son tan elevados.

Lo esperable, agregó, sería que el Gobierno hiciera un esfuerzo por superar dicha discriminación.

El Honorable Senador señor García-Huidobro consultó cuál es la proyección de aumento de matrícula en CFT e IP, que ya se ha ido incrementando a lo largo de los años y que debiera verse incentivada a raíz de la mayor cobertura de gratuidad.

El señor Vargas expresó que, por una parte, es efectivamente esperable que el aumento de la gratuidad que el proyecto propone, opere como un cierto incentivo. Por otra, sin embargo, lo cierto es que la matrícula de educación superior de pregrado en Chile lleva varios años relativamente estancada. De modo tal, razonó, que si en la suma total se produce un incremento, no debiera ser sustancial.

En otro orden de ideas, destacó la voluntad que ha existido, por parte del Gobierno, para incluir entre los beneficiarios del proyecto de ley a los estudiantes de carreras técnicas y profesionales sin licenciatura de las universidades. De hecho, hizo hincapié, acogió los planteamientos que se le hicieron en tal sentido.

La única diferencia, prosiguió, y que se funda exclusivamente en consideraciones de prudencia fiscal y manejo presupuestario, es que el beneficio para dichos estudiantes rija a partir del tercer año de la publicación de la ley. De manera similar, recordó, como se hizo cuando se inició la política de gratuidad: primero se incluyeron solo las universidades, y solo al año siguiente fueron incorporados los CFT e IP.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que el Gobierno cuenta, desde luego, con la facultad de reponer en la Sala del

Senado la indicación que contempla el régimen de transitoriedad de su preferencia. El punto, hizo ver, es que no va a encontrar el respaldo de la oposición.

Como fuere, añadió, no habría en realidad problema alguno con el financiamiento del proyecto de ley, porque su artículo 4 prevé que se hará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y que, subrayó, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo al Tesoro Público. Por lo mismo, señaló que la Comisión de Hacienda estaría en condiciones de aprobar de manera pronta el proyecto.

El **Honorable Senador señor García** llamó la atención sobre que en diversos proyectos de ley, el Congreso Nacional ha aprobado la entrega de determinados beneficios de manera gradual, fundamentalmente por consideraciones de orden fiscal. Y eso, enfatizó, nunca ha sido visto como una discriminación.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que, en rigor, el proyecto original del Ejecutivo no consideraba la voluntad de incluir a los estudiantes de universidades del séptimo decil en la gratuidad. Solo posteriormente, puntualizó, se allanó a hacerlo, pero con vigencia diferida.

Añadió que, en todo caso, más que gradualidad en la implementación de la política, la propuesta del Ejecutivo da cuenta de una segmentación entre, por una parte, estudiantes de IP y CFT y, por otra, estudiantes de universidades.

Con todo, agregó, y en aras de un expedito despacho del proyecto, la Comisión de Hacienda podría votarlo en los términos en los que lo está conociendo, para que luego la Sala de la Corporación se pronuncie.

En lo que importa al financiamiento, en tanto, manifestó que los recursos involucrados podrían ser cubiertos, sin mayores problemas, por reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación.

El **señor Vargas** acotó que aún tratándose de cerca de \$ 2.700 millones, son recursos que evidentemente se van a ir incrementando en los años. Por ello, señaló, el Ejecutivo debe ir asignándolos en el contexto de las diversas necesidades presupuestarias que le corresponde cubrir.

El **Honorable Senador señor García** puso de relieve que el contenido del proyecto de ley que está conociendo la Comisión de Hacienda (que, como se sabe, no incluye entrada en vigencia diferenciada de la gratuidad), no se condice con lo que contempla el informe complementario N° 45 emitido por la Dirección de Presupuestos -de 20 de marzo de 2019, del que se da cuenta más adelante en el presente informe y que se acompañó a una indicación en su momento formulada por el Ejecutivo-. Este informe, hizo ver, sí distingue entre la incorporación a la gratuidad de alumnos de CFT e IP, por un lado, y alumnos de universidades,

por otro, y por consiguiente da cuenta de un financiamiento que es distinto a lo que cabría entender conforme al articulado de proyecto de ley. Preguntó si acaso la Comisión de Hacienda está en condiciones de despachar un proyecto de ley que, de acuerdo con lo expuesto, está desfinanciado.

El Jefe de la División Educación Superior, señor Vargas, manifestó que, a juicio del Ejecutivo, el proyecto de ley despachado por la Comisión de Educación y Cultura del Senado no está financiado, pues no se aviene con el precitado informe financiero. Los recursos, añadió, no están disponibles porque una ley así lo diga, sino en base a lo que establezcan los informes financieros que la Dirección de Presupuestos emita.

Sin perjuicio de lo anterior, y en vista del debate que se ha venido sosteniendo, planteó la posibilidad de que la Comisión de Hacienda se tomara un tiempo más para el despacho del proyecto, con el propósito de que el Ejecutivo pueda analizar las diversas inquietudes.

El Honorable Senador señor García-Huidobro juzgó razonable conferir una semana de plazo al Gobierno para que efectúe los análisis pertinentes y comunique, en fin, su decisión sobre el tema que se ha estado discutiendo, presentado una indicación si así lo estimare.

No constituiría sería una buena señal, consignó, que la Comisión de Hacienda despachara un proyecto de ley que no está financiado.

El Honorable Senador señor Pizarro discrepó del criterio expresado, en torno a que el proyecto de ley está desfinanciado. Insistió en que su artículo 4 permite resolver cualquier duda al respecto, porque queda claramente establecido de dónde se van a obtener los recursos que la ley demande.

Reiteró, asimismo, que la Comisión de Hacienda se encuentra en condiciones de despachar el proyecto y que es resorte del Ejecutivo resolver si va a reponer la indicación anteriormente rechazada o solicitar autorización para presentar otra distinta.

El Honorable Senador señor Lagos acotó que el presente proyecto de ley fue aprobado y despachado por la Comisión de Educación y Cultura del Senado en el mes de abril del presente año. Y que previo a la sesión que en esta oportunidad se está llevando a cabo (2 de julio del mismo año), la Comisión de Hacienda ya la había abordado el día 4 de junio. En todo el tiempo transcurrido, empero, el Gobierno no ha solicitado plazo para presentar nuevas indicaciones ni ha emitido un informe financiero actualizado que asuma la realidad del proyecto.

Expresó, por otra parte, coincidir con que al artículo 4 del proyecto se hace cargo del financiamiento del proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Montes indicó que a lo largo del debate del proyecto, tanto en esta Comisión como en la de

Educación y Cultura, han sido voces no solo de oposición las que han planteado la necesidad de enmendar la discriminación hacia los estudiantes de universidades. Que es respecto de recursos, recalcó, que no son tan altos en relación al presupuesto total del Ministerio de Educación, del orden de US\$ 17.000 millones.

Lo que resta por clarificar, en consecuencia, es la posición del Ejecutivo sobre un planteamiento que es más bien transversal.

Agregó que es efectivo que el artículo 4 confiere una fuente de financiamiento, y lo que cabe, entonces, es que el informe financiero sea actualizado.

Recordó un caso, el de las Becas Bicentenario, en el que se aprobaron \$ 70.000 millones sin el respaldo de un informe financiero.

El Honorable Senador señor García se mostró de acuerdo con que el Ejecutivo cuente con un plazo, breve, para analizar si presenta alguna indicación al proyecto de ley mientras se tramita en la Comisión de Hacienda. Si fuera posible arribar a algún consenso, añadió, sería preferible que se hiciera en esta instancia.

El Honorable Senador señor Lagos observó que no despachar el proyecto de modo inmediato y conferir un plazo mayo al Gobierno, tendría sentido si es que este se allana al planteamiento que se le ha venido haciendo. De lo contrario, y dado que la discordancia ya está marcada, sería mejor proceder a su despacho y esperar a que se resuelva en la Sala del Senado.

El Honorable Senador señor García hizo ver que es evidente que el señor Jefe de la División Educación Superior no está en condiciones de adoptar un compromiso a nombre del Ejecutivo, sin antes consultarlo con los Ministros de las carteras de Educación y de Hacienda.

Precisó, además, que el aludido artículo 4 del proyecto de ley da cuenta de una redacción estándar, que muchas veces ha sido criticada y que, en rigor, no da cuenta del financiamiento, propiamente dicho, de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó que si la Comisión despacha el proyecto, cualquier posible de acuerdo deberá construirse en torno a la indicación que el Ejecutivo decida presentar en la Sala de la Corporación, oportunidad en la que se discutirá en su mérito.

Por otra parte, observó que parece contraproducente que el Gobierno inicialmente argumente en torno a la necesidad de despachar con prontitud el proyecto de ley, y tras el debate acabe pidiendo más plazo para analizar de qué manera proceder. Lo adecuado, subrayó, hubiese sido contar con la presencia de la señora Ministra de Educación, o del señor Subsecretario de Educación o del señor

Director de Presupuestos, en la sesión en que este asunto se está resolviendo.

DISCUSIÓN

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció sobre la totalidad de las disposiciones del proyecto de ley. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Educación y Cultura, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación, se da cuenta del articulado del proyecto de ley, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Artículo 1

Es del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y Centros de Formación Técnica estatales creados de acuerdo a la ley N° 20.910, o Institutos Profesionales, y carreras y programas de estudios impartidos por universidades conducentes a títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales que no otorguen grado académico de licenciado, adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

Lo anterior es sin perjuicio del cronograma de general aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, de forma que la obligación de las instituciones de educación superior de otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los deciles octavo, noveno y décimo atenderá a lo prescrito a las letras c) y siguientes del citado artículo.”.

Artículo 2

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 2°.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° precedente, para la obtención del Financiamiento Institucional para la Gratuidad conforme a la presente ley, tanto las instituciones de educación superior afectas como los estudiantes beneficiarios, deberán dar

cumplimiento a los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior.”.

Artículo 3

Dispone lo que sigue:

“Artículo 3°.- Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley de Educación Superior, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para las instituciones de educación superior adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad señaladas en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley de Educación Superior, sin que sea aplicable el cronograma a que hace referencia su literal a).”.

Puestos en votación los artículos 1, 2 y 3, resultaron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

Artículo 4

Es del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

Puesto en votación este artículo, se registraron las siguientes fundamentaciones.

El **Honorable Senador señor García**, que se abstuvo, señaló que aprobarlo significaría despachar un proyecto de ley desfinanciado. El informe financiero, argumentó, da cuenta de un cronograma en virtud del cual los estudiantes de universidades podrán acceder a la gratuidad a partir del tercer año de publicación de la ley. Pero si toda la gratuidad empieza a regir el año 2020, concluyó, no hay ningún informe financiero que así lo exprese.

El **Honorable Senador señor García-Huidobro**, quien también se abstuvo, manifestó que hubiese sido preferible darle al Gobierno un plazo adicional para tratar de encontrar un acuerdo, más aún tratándose de un proyecto de ley que cuenta con el apoyo de todos los sectores políticos.

Reiteró que se da una mala señal al aprobar un proyecto que es incongruente con el contenido del informe financiero de la Dirección de Presupuestos.

El **Honorable Senador señor Pizarro** anunció su voto a favor. El proyecto, volvió a decir, sí cuenta con financiamiento, y el Ejecutivo cuenta con la atribución de proponer una indicación que sea discutida en la Sala del Senado.

El **Honorable Senador señor Montes** votó también a favor. Señaló que está en manos del Gobierno buscar un punto de acuerdo que acoja las inquietudes expresadas.

Por otra parte, aprovechó la oportunidad para criticar que el Ejecutivo aún no haya procedido al nombramiento del Subsecretario de Educación Superior, en circunstancias que la ley pertinente fue dictada hace ya un tiempo.

El **Honorable Senador señor Lagos** insistió en dos elementos. Primero, que ya ha transcurrido demasiado tiempo sin que el Ejecutivo aborde la diferencia que se ha evidenciado en torno al proyecto de ley. Y segundo, que la voluntad del Ejecutivo por incorporar a los alumnos de las universidades a la gratuidad que se está planteando no estuvo desde el origen, sino que se incluyó a solicitud de otros actores.

El resultado de la votación fue la aprobación del artículo 4 por tres votos a favor y dos abstenciones. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, y se abstuvieron los Honorables Senadores señores García y García-Huidobro.

Una vez finalizada la votación, **el Jefe de la División Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas**, aclaró que la ley N° 21.091, sobre educación superior, de 29 de mayo de 2018, estableció el plazo de un año para que el Presidente de la República dictara un decreto con fuerza de ley que fijara la planta de la nueva Subsecretaría de Educación Superior. Dicho decreto, expuso, fue oportunamente enviado a toma de razón de la Contraloría General de la República, organismo que ya evacuó el trámite.

En ese decreto, añadió, se establece que solo en el mes de agosto del presente año comienza a funcionar la nueva Subsecretaría de Educación Superior, con, evidentemente, su respectivo Subsecretario.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero N° 41 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 16 de abril de 2018, señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019 señala que serán aquellos estudiantes cuyos hogares pertenezcan a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, y que se encuentren matriculados en centros de formación técnica e institutos profesionales que adscriban a gratuidad.

De este modo, los estudiantes beneficiarios de este proyecto de ley quedarán eximidos de cualquier pago asociado al arancel y derechos básicos de matrícula siempre que se matriculen en carreras y programas de estudio presenciales conducentes a los títulos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, en institutos profesionales y centros de formación técnica adscritos al financiamiento institucional para la gratuidad y que cumplan los requisitos establecidos en el proyecto de Ley sobre Educación Superior.

La Ley sobre Educación Superior establece un cronograma de general aplicación para el avance de la gratuidad a los deciles superiores de ingresos. El financiamiento institucional especial, propuesto en este proyecto, adelanta este beneficio para estudiantes cuyos hogares pertenezcan al séptimo decil de menores ingresos y se matriculen en las instituciones antedichas.

Asimismo, este proyecto señala que la regulación de este avance, estará sujeto a las disposiciones tanto permanentes como transitorias de la Ley de Educación Superior en lo pertinente al cálculo de este beneficio como a los requisitos que deben cumplir, tanto las instituciones de educación superior como los estudiantes matriculados en las mismas.

En el año 2019, podrán ingresar al financiamiento de este proyecto de ley las instituciones que cumplan los requisitos de la Ley de Educación Superior al 30 de junio de 2018.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

a. El presupuesto 2018, en su asignación Financiamiento del Acceso Gratuito a Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, destina \$311.980.662 miles para las instituciones que adscriban a él. En el año 2018 adscribieron 13 instituciones, de las cuales seis corresponden a institutos profesionales y siete a centros de formación

técnica.

La Ley sobre Educación Superior, y su Informe Financiero N°035 del año 2017, otorga gratuidad a estudiantes matriculados en centros de formación técnica e institutos profesionales que pertenezcan a hogares de los seis deciles de menores ingresos del país. El avance de cobertura al séptimo decil de menores ingresos está condicionado a que la relación de ingresos estructurales a PIB tendencial sea de 23,5%.

Con ello, el gasto comprometido para estas instituciones en el periodo 2019 a 2021 y hasta llegar a la cobertura del séptimo decil de menores ingresos es el siguiente:

(Cifras en miles de pesos 2018)	2019	2020	2021	Gratuidad hasta el 7° decil
Gasto comprometido para gratuidad CFT e IP (1)	387.969.417	451.281.528	508.951.546	622.025.535
Gasto comprometido en Becas de Educ. Superior (2)	167.492.885	138.579.998	116.260.884	38.032.151
Total Gasto comprometido (3)=(1)+(2)	555.462.302	589.861.526	625.212.430	660.057.686

Notas:

- El gasto fiscal comprometido se ha estimado considerando la información del IF N° 35 del año 2017, actualizando los aranceles regulados y la transición de entrada de instituciones a la gratuidad regulada por la Ley sobre Educación Superior.
- Las instituciones que hoy cuentan con 3 años de acreditación y les corresponde acreditación en el año 2018 o siguientes, se supone acreditarán para el nuevo periodo por 4 años e ingresarán a gratuidad. Respecto a las IES que tienen 2 años de acreditación, se les supone una acreditación básica en primera instancia, 3 años, para luego alcanzar la acreditación de 4 años e ingresar a gratuidad.
- Supone que todas las IES acreditadas cumplen o cumplirán con ser instituciones sin fines de lucro.
- Las estimaciones se han realizado utilizando bases de datos 2017, individualizadas por estudiante que consideran datos de matrícula, beneficios de arancel, deciles socioeconómicos, carrera o programa de estudio, aranceles regulados y reales, y acreditación vigente a abril 2018. Las fuentes de dichas bases corresponden al Servicio de Información de Educación Superior (SIES), Departamento de Financiamiento Estudiantil Mineduc y la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).
- Se ha supuesto un crecimiento de matrícula de primer año de 2,7% y tasas de retención por beneficio entregadas por Mineduc.

b. El mayor gasto fiscal de este proyecto está asociado al adelanto de cobertura para estudiantes del séptimo decil de menores ingresos que cumplen requisitos y estén matriculados en centros de formación técnica e institutos profesionales adscritos a gratuidad.

En el siguiente cuadro se presenta este mayor gasto para el período 2019 a 2021 y para el año 2024, en que concluye el ingreso de IES a gratuidad conforme a la transición estimada de ingreso por acreditación.

(Cifras en miles de pesos 2018)	2019	2020	2021	2024 (Todas la IES acreditadas)
Gasto Fiscal Incremental para Gratuidad CFT e IP 7° decil (1)	25.261.998	41.664.664	47.339.272	53.077.160
Gasto Fiscal Incremental en Becas de Educación Superior, considerando 7° decil en CFT e IP (2)	-5.735.104	-9.589.221	-10.672.965	-11.605.819
Total Mayor Gasto Fiscal (3)= (1) + (2)	19.526.892	32.075.443	36.666.307	41.471.341
Mayor número de estudiantes beneficiados	12.954	23.269	26.750	30.481

- Notas:**
- Para el cálculo de la transferencia de gratuidad se ha utilizado el procedimiento descrito en el artículo transitorio trigésimo octavo de la Ley de Educación Superior, y utilizado en el IF N° 35 de 2017.
 - Para el año 2019 solo considera IES que cumplen requisitos para adscribirse a gratuidad a abril 2018. En caso que otras IES cumplan, al 30 de junio 2018, con dichos requisitos, este mayor gasto podría alcanzar \$ 27.000.319 miles en el año 2019.
 - Las instituciones que hoy cuentan con 3 años de acreditación y les corresponde acreditación en el año 2018 o siguientes, se supone acreditarán para el nuevo periodo por 4 años e ingresarán a gratuidad. Respecto a las IES que tienen 2 años de acreditación, se les supone una acreditación básica en primera instancia, 3 años, para luego alcanzar la acreditación de 4 años e ingresar a gratuidad.
 - Supone que todas las IES acreditadas cumplen o cumplirán con ser instituciones sin fines de lucro.
 - Las estimaciones se han realizado utilizando bases de datos 2017, individualizadas por estudiante que consideran datos de matrícula, beneficios de arancel, deciles socioeconómicos, carrera o programa de estudio, aranceles regulados y reales, y acreditación vigente a abril 2018. Las fuentes de dichas bases corresponden al Servicio de Información de Educación Superior (SIES), Departamento de Financiamiento Estudiantil Mineduc y la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).
 - Se ha supuesto un crecimiento de matrícula de primer año de 2,7% y tasas de retención por beneficio entregadas por Mineduc.

En régimen, este proyecto no tiene gasto incremental, atendiendo a que éste se encuentra sujeto al cronograma de general aplicación para el avance de cobertura en gratuidad de la Ley de Educación Superior, a partir del año en que se alcance la gratuidad para el séptimo decil en todo el sistema de educación superior.

De acuerdo con lo anterior, se estima que el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$ 19.526.892 miles en el año 2019 \$ 32.075.443 miles en 2020; \$ 36.666.307 miles en 2021 y \$ 41.471.341 miles el año 2024.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare, con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Posteriormente, con fecha 29 de marzo de 2019, la Dirección de Presupuestos emitió el Informe Financiero Complementario N° 45, que se acompañó a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo. Es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley busca extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de hogares pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que asisten a los centros de formación técnica e institutos profesionales adscritos al financiamiento institucional para la gratuidad, en conformidad a la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

La indicación a este proyecto de ley busca incorporar a este beneficio a aquellos estudiantes pertenecientes a carreras y programas de estudio establecidos en el artículo 104 de la ley N° 21.091, que sean conducentes a títulos técnicos de nivel superior o títulos profesionales sin licenciatura, impartidos por universidades adscritas al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad.

II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto Fiscal

La Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y su Informe Financiero N°035 del año 2017, otorga gratuidad a estudiantes matriculados en universidades que pertenezcan a hogares de los seis deciles de menores ingresos del país. El avance de cobertura al séptimo decil de menores ingresos está condicionado a que la relación de ingresos estructurales a PIB tendencial sea de 23,5%.

Conforme a lo anterior, el mayor gasto fiscal de este proyecto está asociado al adelanto de cobertura para estudiantes del séptimo decil de menores ingresos que cumplan requisitos y se matriculen en carreras y programas de estudio conducentes a títulos técnicos de nivel superior o títulos profesionales sin licenciatura impartidos por universidades adscritas a gratuidad.

El mayor gasto asociado a esta indicación se presenta para el período 2022-2025 considerando que esta compromete el presupuesto fiscal a partir del tercer año desde la publicación del presente proyecto de ley y que, de acuerdo a los supuestos de entrada según acreditación, el proceso de incorporación de las universidades acreditadas a gratuidad concluiría en el año 2025.

(Cifras en miles de pesos 2019)	2022	2023	2024	2025
Gasto Fiscal Incremental para Gratuidad Universidades-7° decil Carreras Técnicas y Profesionales sin Licenciatura (1)	4.225.124	4.636.341	4.994.736	7.012.634
Gasto Fiscal Incremental en Becas de Educación Superior considerando 7° decil en Universidades-7° decil Carreras Técnicas y Profesionales sin Licenciatura (2)	-1.532.238	-1.690.877	-1.828.570	-2.180.824
Mayor Gasto Fiscal Total (1) +(2)	2.692.886	2.945.464	3.166.166	4.831.810
Número de Estudiantes Beneficiados en Universidades	2.458	2.704	2.917	3.977

Notas:

- El gasto fiscal comprometido se ha estimado considerando la información del IF N° 35 del año 2017 y la información del IF N° 41 del año 2018, actualizando los aranceles regulados y la transición de entrada de instituciones a la gratuidad.

- Para el cálculo de la transferencia de gratuidad se ha utilizado el procedimiento descrito en el artículo transitorio trigésimo octavo de la Ley de Educación Superior, y utilizado en el IF N° 35 de 2017.
- Las instituciones que hoy cuentan con 3 años de acreditación y les corresponde acreditación en el año 2019 o siguientes, se supone acreditarán para el nuevo periodo por 4 años e ingresarán a gratuidad en los plazos establecidos en la ley N° 21.091. Respecto a las IES que tienen 2 años de acreditación, se les supone una acreditación básica en primera instancia, 3 años, para luego alcanzar la acreditación de 4 años e ingresar a gratuidad.
- Supone que todas las IES acreditadas cumplen o cumplirán con los requisitos establecidos en el artículo 83 de la ley N° 21.091.
- Las estimaciones se han realizado utilizando bases de datos 2018, individualizadas por estudiante que consideran datos de matrícula, beneficios de arancel, deciles socioeconómicos, carrera o programa de estudio, aranceles regulados y reales, y acreditación vigente a marzo 2019. Las fuentes de dichas bases corresponden al Servicio de Información de Educación Superior (SIES), Departamento de Financiamiento Estudiantil Mineduc y la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).
- Se ha supuesto un crecimiento de matrícula de primer año de 2,7% y tasas de retención por beneficio entregadas por Mineduc y la información del Servicio de Información de Educación Superior (SIES).

En régimen, el gasto incremental de este proyecto, incluyendo la presente indicación, es cero, atendiendo a que éste se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo transitorio trigésimo cuarto de la ley N°21.091, sobre Educación Superior, y que dicho gasto ya está considerado en los gastos comprometidos por el Fisco.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

III. Fuentes de información:

Departamento de Financiamiento Estudiantil de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Comisión Nacional de Acreditación (CNA)

Servicio de Información de Educación Superior (SIES).”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Hacienda propone aprobar el texto del proyecto

de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Educación y Cultura, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y Centros de Formación Técnica estatales creados de acuerdo a la ley N° 20.910, o Institutos Profesionales, y carreras y programas de estudios impartidos por universidades conducentes a títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales que no otorguen grado académico de licenciado, adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

Lo anterior es sin perjuicio del cronograma de general aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, de forma que la obligación de las instituciones de educación superior de otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los deciles octavo, noveno y décimo atenderá a lo prescrito a las letras c) y siguientes del citado artículo.

Artículo 2°.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° precedente, para la obtención del Financiamiento Institucional para la Gratuidad conforme a la presente ley, tanto las instituciones de educación superior afectas como los estudiantes beneficiarios, deberán dar cumplimiento a los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior.

Artículo 3°.- Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley de Educación Superior, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para las instituciones de educación superior adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad señaladas en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley de Educación Superior, sin que sea aplicable el cronograma a que hace referencia su literal a).

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá complementar

dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 de junio y 2 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes), José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 2019.

Roberto Bustos Latorre
Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA CONDICIÓN
SOCIOECONÓMICA DE LOS ESTUDIANTES A LOS QUE DEBERÁN
OTORGARLES ESTUDIOS GRATUITOS LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR QUE ACCEDEN AL FINANCIAMIENTO
INSTITUCIONAL PARA LA GRATUIDAD A CONTAR DEL AÑO 2019, DE
ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO V DE LA LEY DE
EDUCACIÓN SUPERIOR.**

(BOLETÍN N° 11.687-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que asisten a los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales adscritos al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, como una forma de dar pleno reconocimiento de la importancia estratégica de la Educación Técnico Profesional para el desarrollo del país y, sobre todo, a aquellos estudiantes provenientes de las familias de clase media que asisten a CFT e IP, merecedores de este esfuerzo fiscal especial.

II. ACUERDOS:

Artículo 1	aprobado	unanimidad 5x0.
Artículo 2	aprobado	unanimidad 5x0.
Artículo 3	aprobado	unanimidad 5x0.
Artículo 4	aprobado	3x2 abstenciones.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

consta de cuatro artículos permanentes.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de abril de 2018.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X.- NORMAS QUE SE RELACIONAN O QUE SE MODIFICAN CON LA INICIATIVA: ley número 21.091, sobre Educación Superior.

Valparaíso, 8 de julio de 2019.

Roberto Bustos Latorre
Secretario de la Comisión